



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-000077-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por LUIS FERNANDO DIAZ FLOREZ a través de endosatario judicial contra HUGO VILLA GONZALEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado dentro del término por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de por LUIS FERNANDO DIAZ FLOREZ contra HUGO VILLA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COP (\$17.400.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio base de ejecución.
- b) DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS COP (\$2.601.910.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que la anterior se hizo exigible, esto es, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas y demás solicitudes se decidirán en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.